

Rad. 54 099 40 89 001- 2021-00101-00.
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Aníbal Acevedo Sierra.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del Señor Juez el memorial y anexos que anteceden, allegado por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, (fls. 186-196, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Abril 18 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bochalema (N. S.). Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo.

Radicado No. 54 099 40 89 001-2021-00101-00

En memorial y anexos que anteceden, allegado vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. (fls. 186-196, C-1, expd. digital).

De forma liminar, resulta necesario precisar que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Por lo enantes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **20 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 031

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Código de verificación: **f1f1f5661f22fa92df06a3dd565482f42e9cd01e81b06708e68af33b65aee8df**

Documento generado en 19/04/2022 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>